

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 329
DE DISEÑO A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea e fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Un trimestre de actuación ha bastado al Directorio, que por honrosa designación de V. M. presido, para contrastar por manera indudable que la opinión pública, en forma casi unánime, aprueba la actuación del régimen provisional implantado el 15 de septiembre y le impulsa, excita y estimula a mantenerlo, prosiguiendo la labor, hasta ahora apenas iniciada, pero ya suficientemente bosquejada para conocer su carácter y orientación.

La misma Prensa, órgano en conjunto tan genuinamente expresivo de la pública opinión, aunque privada de entera libertad para la crítica por razones de momento, pero por ninguna fuerza ni estímulo impulsada al elogio, lo ha tributado de modo casi general a toda o gran parte de las medidas del Directorio.

Tales razones y la no menos poderosa de no frustrar la eficacia de las medidas iniciadas, con la posibilidad de un prematuro cambio de procedimientos o personas, me deciden, Señor, en beneficio exclusivo del país, cualquiera que hubiera sido mi primera idea, a proponer a V. M. la continuación del estado excepcional que el actual régimen representa, por el tiempo suficiente para consolidar la labor iniciada y proseguirla hasta la re-

solución de problemas de Gobierno de la mayor urgencia e importancia, sin que de ninguna manera quiera, Señor, que V. M. vea en esto nada que coarte su facultad soberana de llamar a los Consejos de la Corona a quien mejor crea que pudiera servir al interés público.

Pero para el caso en que V. M. se digne aprobar este Real decreto y, con él, la actuación del Directorio, y confirmarme en su Presidencia—lo que lleva en sí la continuación del régimen excepcional, sin rechazar la posibilidad de modificarlo parcialmente, y aun de solicitar en una u otra forma y en momento oportuno la opinión del país, y hasta su colaboración general en la obra de Gobierno, como tránsito al total restablecimiento del régimen constitucional a que V. M. y el Directorio desean llegar cuanto antes—, la experiencia aconseja introducir algunas modificaciones o, por mejor decir, fijar algunas normas de lo que debe ser el Gobierno de la Nación y su funcionamiento mientras este régimen excepcional exista.

La redacción detallada de los artículos del presente proyecto de Real decreto excusa de ampliar esta exposición.

Madrid, 21 de diciembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Directorio Militar seguirá constituido en la misma forma que le está actualmente, y su función será la fijada en los siguientes apartados de este artículo:

a) La labor del Directorio será im-

personal y de conjunto y, por lo tanto, ninguno de los que lo integran estará

encargado concretamente de Departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados; sus decisiones serán reservadas, y la responsabilidad corresponderá por completo al Presidente, tanto por sus propias resoluciones como por las que se acuerden por el Directorio.

b) Se reunirá por convocatoria de su Presidente e a petición de tres de sus miembros.

c) Examinará y aprobará o rechazará por votación, computándose como decisivo el voto del Presidente en los casos de empate: el programa general de Gobierno; los proyectos de Decreto que hayan de tener carácter de ley; las concesiones de créditos extraordinarios y transferencias que excedan de 25.000 pesetas; los planes políticos o militares que afecten a la defensa nacional o a nuestra actuación en Marruecos; los nombramientos de alto personal; ascensos del Ejército o Armada que no correspondan a la antigüedad según la legislación vigente; las reformas de carácter orgánico; los Tratados de orden internacional y comercial, y todos aquellos otros asuntos que el Presidente del Gobierno estime conveniente someter a resolución del Directorio.

d) El Presidente pedrá encomendar el estudio e informe de los asuntos que juzgue pertinentes por separado a uno o varios de los Generales del Directorio, quienes a su vez podrán presentar ante éste los que sean de su iniciativa.

e) El Presidente pedrá delegar sus funciones en un Departamento ministerial, o su facultad inspectora sobre cualquier servicio, en uno de los Vocales del Directorio, que en tal caso tendrá su misma autoridad, pudiendo resolver y firmar por delegación.

Esta Delegación se concederá de Real orden.

f) En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que

impida al Presidente del Gobierno y del Directorio ejercer sus funciones, será sustituido por el Vocal más antiguo de los que le componen, quien ejercerá—previo juramento—su cargo con las mismas facultades y atribuciones que el propio Presidente.

g) Cada General director dispondrá de una Secretaría de tres Jefes del Ejército o Armada e categorías similares de la Administración civil.

Con parte del personal de estas Secretarías se constituirá en la Presidencia del Gobierno el Negociado de Información y Prensa.

h) La Secretaría del Directorio se compondrá de un General de Brigada, dos Jefes militares y tres Capitanes o civiles de categoría similar.

i) El personal perteneciente a la antigua Presidencia del Consejo de Ministros formará la Secretaría de la actual Presidencia del Gobierno, con las facultades y servicios que le están encomendados.

j) Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias marcando los emolumentos que correspondan a todo el personal, en atención a sus circunstancias y forma de percibirlos.

k) Los Generales del Directorio gozarán en los actos oficiales de las preeminencias y consideraciones correspondientes a los miembros del Gobierno.

Artículo 2.º Cada Departamento ministerial estará regido por un Subsecretario, con firma propia en los asuntos y resoluciones de trámite. Los nombrados que ejerzan algún cargo público desempeñarán la Subsecretaría en comisión.

En los demás asuntos despacharán directamente con el Presidente del Directorio o con el Vocal director en quien aquél delegue.

Dichos Subsecretarios serán oídos previamente, como informadores del Directorio, en aquellos asuntos en que se considere oportuno.

Los Subsecretarios podrán asistir a las reuniones del Directorio, cuando el Presidente les autorice, para dar cuenta de los asuntos que necesiten aprobación de aquél, o de los proyectos en los que haya solicitado su informe el Directorio.

Artículo 3.º El público y los organismos oficiales se dirigirán, para los asuntos a resolver, a los Ministerios respectivos, tramitándose en éstos con la máxima rapidez los que por su índole lo permitan o elevándose a la Presidencia del Gobierno los que por su importancia requieran la resolución de éstos.

Dado en Palacio, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de

Mi Decreto de 21 de los corrientes, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de

Mi Decreto de 21 de los corrientes, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. Carlos Vergara Caillaux, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. Francisco Javier García de Leáiz Arias de Quirós, ex Director general de Bellas Artes.

Dado en Palacio, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes, Vengo en nombrar Subsecretario

del Ministerio de Fomento a D. Pedro Vives y Vich, General de división.

Dado en Palacio a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de

Mi Decreto de 21 de los corrientes, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a D. Juan Flórez Posada, Subdirector de Industrias.

Dado en Palacio a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en nombrar Director general de Administración local a D. José Calvo Sotelo, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Artículo 1.º Se nombran Jueces instructores de expedientes gubernativos iniciados por el Gobierno Civil de Madrid a los Capitanes de Caballería D. Juan García Giel y D. Joaquín Martínez Friera, quienes desempeñarán tales cargos en comisión y conservando, por tanto, su actual condición de Jueces permanentes de la Capitanía general de la Primera Región.

Artículo 2.º Se nombra Juez especial para instruir los sumarios de toda clase a que den lugar las denuncias y los tantos de culpa deducidos de dichos expedientes a D. José María Castelló y Madrid, Juez de primera instancia e instrucción de Chinchón, que desempeñará también su cometido en comisión y sin perder, por consiguiente, el destino que tiene en el día de hoy o el que pueda tener en lo sucesivo.

Artículo 3.º Tanto la jurisdicción de los Jueces instructores de expedientes gubernativos como la del Juez instructor de sumarios, se extenderá a toda la provincia de Madrid, pudiendo, en su consecuencia, realizar sus respectivas misiones con autoridad propia en todos aquellos puntos de dicha provincia donde juzguen necesaria o conveniente la práctica de diligencias.

Artículo 4.º La Capitanía general de la Primera Región pasará desde luego al Juez nombrado para la instrucción de sumarios todas las que se encuentren tramitando en virtud de denuncias o tantos de culpa del Gobierno Civil de Madrid, excepto aquellas que la Autoridad judicial militar de la Primera Región estime de su competencia.

Artículo 5.º Los Ministerios de la

Gobernación y de la Guerra, en lo relativo a los Jueces instructores de expedientes gubernativos, y el Ministerio de Gracia y Justicia en lo tocante a los Jueces instructores de sumarios, nombrarán el personal auxiliar y dictarán las disposiciones conducentes a la ejecución y cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo surgido algunas dudas elevadas a este Departamento ministerial, acerca de los efectos de la moratoria para la declaración de la riqueza oculta, sin exacción de responsabilidades, en cuanto a los términos municipales en que se hallan establecidos trabajos para la formación del Catastro, y teniendo en cuenta que según el texto del Real decreto de 16 de octubre último, claramente interpretado en el de 1.º del actual, la moratoria se refiere a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de declarar, en consonancia con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y el Real decreto de 10 de agosto del corriente año, la riqueza territorial oculta, dentro del plazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también a los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del avance catastral, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; y

2.º Que en los términos que tributan por sus avances catastrales, los propietarios, a los efectos de las declaraciones, deberán atenerse a lo que preceptúa la Real orden de 14 de noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señores Director general de Contribuciones y Subjefes del Catastro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de utilidad de la obra el «Libro del Ciudadano», de que es autor D. José Die y Más, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el «Libro del Ciudadano», de que es autor el Sr. Die y Más,

remitido a este Consejo a efecto de informe relativo a su utilidad; teniendo en cuenta que el dicho libro aspira a facilitar a cada ciudadano el poseer el historial de su vida jurídica, ofreciendo al mismo tiempo muy útiles indicaciones referentes al derecho regulador de la situación jurídica y medio de poder acreditar la identidad personal,

Esta Comisión entiende que puede ser declarado de utilidad por el Ministerio de Instrucción, como ya lo ha sido por otros Departamentos Ministeriales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Mentoya N. (Ramón), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en la posada del Sagoviano, sita en la Cava Baja, procesado por estafa, en causa número 1.058 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—3.226)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue doña Pilar Díaz Campos contra doña Paula Alexis sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a la deudora, consistentes en un piano vertical, mesa, armarios, bagueño, sillas y otros muebles y efectos, tasado todo ello en la cantidad de mil novecientos cincuenta y cinco pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de enero próximo, a las once de su mañana, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que

asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a salidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.177)

INOLUSA

En el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inolusa, Secretaría de D. Juan Martos, promovido por doña Paula Peral y Ondategui, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Román Blanco y Martín, se ha dictado un auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Román Blanco y Martín, natural de Madrid, de veintisiete años de edad, hijo de D. Pablo y de doña Justa, concediéndose a la esposa del ausente, doña Paula Peral y Ondategui, las facultades determinadas en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Civil, sin que la declaración de ausencia que se hace pueda surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así por este su auto, lo provee, manda y firma el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inolusa, en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, de que doy fe.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Juan Martos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que pueda surtir efecto aquella declaración, pasados seis meses de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Santiago de la Escalera

(A.—1.178)

Juzgados Militares

MADRID

Beired Solanilla (Aurelio), natural de Almadén (Ciudad Real), domiciliado últimamente en esta Corte, hijo de Isidoro y de Cecilia, ex Teniente de Infantería, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Caballería, Juez eventual de la primera Región (Goys, 36, Madrid) D. Joaquín Martínez Friera, para ser notificado de la resolución recaída en el expediente instruido a instancias del requerido,

para acreditar su derecho a ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Madrid, 16 de diciembre de 1923.

El Capitán Juez,

Joaquín Martínez Friera

(Núm. 3.650)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Ajalvir a Estremera, cuyo presupuesto asciende a 74.188'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.705 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Ajalvir a Estremera.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Ajalvir a Estremera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 74.188'80 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en

la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 7.415 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 18.547'20.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 27.820'80.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 27.820'80.

Total, 74.188'80 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego

de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobe de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

(E.—786)

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 85.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.450 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 85.000 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 8.500 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 21.250.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 31.875.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 31.875.

Total, 85.000 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista

como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

(E.—787)

Hasta las tres horas del día 17 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 119.999'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 5.995 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su pre-

sentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Madrid a Cádiz.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 119.999'90 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación

alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 29.999'98.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 44.999'96.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 44.999'96.

Total, 119.999'90 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director General,
A. Valenciano

(E.—788)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 9 de enero, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta para contratar el suministro de papel blanco de tina, de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el último trimestre del año 1923 y todo el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones

Pliego de condiciones para adquirir mediante subasta pública el papel blanco de tina, de segunda clase, con marca de agua, que se considera necesario para la Fábrica Nacional del Timbre durante el último trimestre del año 1923 y todo el año 1924.

1.º El contrato se celebrará para el suministro de papel de producción nacional denominado de tina, de segunda clase, a la Fábrica Nacional del Timbre, durante el último trimestre del año 1923 y todo el año 1924.

El número de resmas que el contratista deberá entregar como consignación ordinaria, será el de 45.000, debiendo, en todo caso, sin excepción alguna, proceder el papel de la fábrica del contratante.

2.º Si las necesidades del servicio lo demandaran, la Dirección general del Timbre podrá reclamar del contratista, en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre el número de resmas en que se fija la consignación ordinaria.

Del mismo modo, si por virtud de reformas en la elaboración de los efectos timbrados o por cualquier otra causa no fuera precisa la totalidad de las resmas contratadas, la Dirección general podrá disminuir cuanto estime oportuno dicha consignación, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista. A este efecto, la Dirección le dará aviso, con dos meses de anticipación, al plazo fijado para las respectivas entregas.

3.º El papel será como el de las muestras-tipo que van unidas al presente pliego, debiendo reunir los requisitos siguientes:

a) Será del denominado de tina con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua y deberá tener la pasta bien triturada, refinada y perfectamente distribuida; deberá estar perfectamente encolado a la cola gelatina y satinado, libre de cloro, sin mancha, piqueras, ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.

b) La pasta que se emplee en la elaboración del papel deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón o hilados y tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que pueden emplearse, y sobre todo de las pastas de maderas, sin que contenga substancia alguna extraña y su distri-

bución en el molde será perfectamente uniforme.

e) Las resmas del papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de seis kilogramos 500 gramos, debiendo tener cada pliego las dimensiones de 435 milímetros de largo, por 315 de ancho, con un espesor uniforme de 0'082 de milímetros. La resistencia del papel apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, no será inferior a 4'200 kilogramos en el sentido de la fibra y a 3'700 en sentido transversal a la fibra, equivalente a una longitud de 2'600 metros e un alargamiento máximo de 5 por 100.

4.º El mayor peso que resulte sobre el papel que queda señalado en la cláusula anterior, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel, y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiéndose tampoco compensar la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en la letra (e) de la cláusula anterior que exceda de ella en más de cinco de milímetro de largo o de ancho, así como las que el grueso del papel resulte menor que el fijado en dicha letra y cláusula y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del dasímetro para determinar el espesor de las hojas.

Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado acuse la presencia de cloro, en evitación de lo cual las pastas deberán lavarse con cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre o hipoclorito que pudieran contener, el que contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas, piqueras, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él, tenga color más obscuro que el de las muestras o contenga en su masa substancias minerales añadidas para aumentar el peso, bastando cualquiera de los defectos expresados para desecharse el papel.

5.º Para garantizar el que las primeras materias son de buena calidad y las convenientes para el objeto a que se destinan, así como la elaboración sea bien conducida, se sujetará el papel a ensayos que determinen su resistencia, a cuyo fin se extraerán de cada resma de las que se reconozcan, diferentes hojas que se someterán a la tensión de un dasímetro de «Shepper», no debiendo romperse hasta llegar a la carga o tensión determinada en la cláusula 3.ª letra (e), desechando todas las resmas que correspondan a las muestras que se rompan a una tensión menor de la indicada. Asimismo, para comprobar todas las circunstancias exigidas, se practicarán los ensayos físicos y químicos que sean necesarios.

6.º La fabricación del papel se hará con moldes especiales que serán, en su día, entregados al contratista mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes. El papel llevará dos marcas por pliego; las marcas de agua y la filigrana consistirá en el escudo de armas de España con el lema «Timbre del Estado» en la parte inferior y estarán dispuestas de modo que cada marca resulte centrada en el medio pliego respectivo.

7.º La entrega de moldes a que se

refiere la cláusula anterior se hará por la Dirección General del Timbre al contratista, una vez firmada la escritura de contrata, quedando obligado a la devolución inmediata después de la terminación del servicio.

La Administración se reserva la facultad de intervenir en la forma y momentos que lo considere conveniente, por cuenta del contratista, la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime convenientes. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes la Dirección General del Timbre facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibido absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir el contrato, bajo pena de rescisión, en la forma que establece la cláusula 21 y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

8.º El contratista entregará en la Fábrica del Timbre el papel sin doblar, las hojas por la mitad, en fardos de 10 a 12 resmas, bien acondicionados y, luego que se haya reconocido, se volverá a enfardar el que resulte admisible en la misma forma en que haya sido presentado, para reservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas, ni arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, los que quedarán desde luego a beneficio de la Fábrica.

9.º El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o ya de la extraordinaria.

10. El contratista presentará en la Fábrica el papel correspondiente a cada pedido, con factura duplicada, en la que se expresará el número de resmas, nombre del fabricante y marcas que tenga el papel, y el Administrador de dicho Establecimiento dispondrá que se admitan los fardos en depósito, hasta tanto que se verifique el reconocimiento, que será ordenado por la Dirección General, a quien se dará aviso de la entrega remitiendo una de dichas facturas.

11. Recibida la orden de la Dirección General, se procederá al reconocimiento del papel, a presencia del contratista o persona que le represente, por una Junta compuesta del Administrador de la Fábrica, del Interventor, del Jefe de la Sección facultativa y de un Delegado del referido Centro. Esta operación se practicará entregando a cada uno de los fardos en número de resmas que se consideren precisas en cantidad, cuando menos, del 1 por 100, pasándolas una a una, midiendo el tamaño de los pliegos, comparándolos con las muestras-tipo, ensayándolos si fuera preciso, sometidos a la tensión del dasímetro y practicando, en fin, cuantas pruebas y análisis sean precisas para cerciorarse si el papel reúne las condiciones exigidas, o si, por el contrario, presentan defectos que le hacen inadmisibles, haciendo, en vista de cuando resulte, la declaración provisional que estime procedente.

Cuando no concurre el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes, siempre que conste habersele notificado oportunamente el día y hora en que había de verificarse el acto.

12. El resultado del reconocimiento, se consignará en acta que suscribirán todos los concurrentes al acto, haciendo constar en ella, si ha habido o no unanimidad de pareceres, consignándose en este último caso, la opinión de cada uno y los motivos en que la fundan. Si el contratista se negara a firmar el acta, no tendrá derecho a reclamación alguna contra el reconocimiento.

13. Al día siguiente al en que se termine el reconocimiento, la Fábrica del Timbre remitirá a la Dirección general copia autorizada del acta de que se trata en la condición anterior, acompañando muestras por duplicado del papel que haya sido admitido o desechado, en las que se consignará las resistencias que alcanzaran las tiras sometidas al dasímetro de que trata la condición 5.ª de este pliego.

14. La Dirección General del Timbre, con presencia del acta y de las muestras del papel reconocido, declarará la admisión o desecho del papel, o dispondrá un nuevo reconocimiento a presencia de los funcionarios que practicaron el anterior, por otros que designará al efecto, resolviendo en vista de la copia de la nueva acta lo que estime procedente; cuyo acuerdo, en cada uno de los indicados casos, participará a la Fábrica para que lo haga saber al contratista.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de las de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquéllos las razones en que funden su dictamen, para que en su vista resuelva la Dirección general.

15. Si el contratista no se conformase con el acuerdo de la Dirección general podrá acudir en alzada ante el Tribunal Gubernativo, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique. Contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno.

16. Recibida en la Fábrica del Timbre la orden aprobatoria del reconocimiento, el Interventor de la misma expedirá certificación, en papel de oficio, que acredite el número de resmas admitidas definitivamente y su importe a precio de contrata. De esa certificación se sacará copia en igual clase de papel para la Intervención General y un duplicado en papel timbrado, clase 2.ª, que satisfará el contratista, al que se le entregará para que pueda en su día acudir a la Dirección general del Timbre en reclamación del pago de su importe.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la entrega, primer reconocimiento y recibo definitivo del papel en los Almacenes de la Fábrica. En cuanto a los demás reconocimientos, los gastos que se ocasionen solo serán de cuenta del contratista cuando exceda del 50 por 100 la parte desechada definitivamente.

18. El contratista repondrá, en el plazo de ocho días, los pliegos que falten para el completo de los 500 que deba tener cada resma, y los que en virtud de certificación del Interventor, visada por el Administrador de la misma, aparezcan de distintas dimensiones que las marcadas o sean defectuosos, cuyas circunstancias se adviertan al abrir las resmas en los talleres del Establecimiento.

El papel que resulte por estos conceptos inadmisibles, será devuelto al contratista después de inutilizado por medio de la guillotina, en forma que solamente pueda aprovecharse para

pasta, debiendo ser retirado de la Fábrica en el plazo de ocho días.

19. Si el contratista no verifica las entregas del papel en los plazos fijados, o las resmas necesarias para cubrir las consignaciones que le fueron desechadas y no las repusiere dentro del plazo de quince días, con otras admisibles, resultando en descubierto, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades a que haya lugar a exigirle con arreglo a este pliego, en una multa del 5 por 100 del valor a los precios de contrata de las resmas que haya debido entregar y no lo haya verificado.

Esta multa, que el contratista satisfará en papel de pagos al Estado, le será impuesta por la Dirección General del Timbre, siempre que, a su juicio, la importancia de los débitos o la escasez de existencia en la Fábrica del papel contratado justifique la necesidad o conveniencia de aplicar dicho correctivo.

Las multas que se impongan al contratista podrán ser condonadas por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, si se solicita en el plazo y condiciones señaladas en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimientos de 13 de septiembre de 1903.

20. El Ministro de Hacienda podrá rescindir en todo tiempo, sin expresar causa, el contrato que se celebra para el suministro de que se trata; en este caso, si el contratista tuviera existencias de papel destinado a este suministro, lo manifestará en el acto de serle notificado el acuerdo relativo a la rescisión, debiendo serle admitidas las resmas que presente, dentro del término de quince días, por una cantidad que no exceda del importe de la consignación del mes en que la notificación le hubiere sido hecha. El papel que exceda de esta cantidad deberá ser inutilizado por el contratista y a su costa, reduciéndolo a pasta con intervención de la Fábrica del Timbre.

21. Se declarará rescindido el contrato, a perjuicio del contratista, cuando éste se halle en descubierto de dos consignaciones, si se justifica de alguna manera que el papel entregado en todo o en parte no procede de su propia fábrica, a juicio del Ministerio de Hacienda; si atentara a la prohibición impuesta por la condición 7.ª de este pliego, de reproducir o usar indebidamente los moldes, o si por cualquier motivo o pretexto hiciera abandono del servicio.

El expediente que en tal caso habrá de instruirse se tramitará con audiencia del contratista.

El perjuicio del contratista, en tales casos, consistirá en la pérdida total de la fianza y de los créditos que a la sazón tenga contra el Tesoro por este servicio, cuyo importe ingresará en las cajas del Tesoro con aplicación al capítulo que corresponda, debiendo además inutilizarse el papel sobrante, como se dispone en la cláusula precedente.

22. Procederá asimismo la rescisión del contrato, si por virtud de reformas que se hagan en los efectos a que se destina esta clase de papel no fuera necesario el que se contrata, en cuyo caso la Dirección General del Timbre le pondrá en conocimiento del contratista declarando terminado el contrato con la entrega a la sazón corriente, sin que el contratista tenga derecho a reclamar daños y perjuicios por ningún concepto.

Sin embargo, si en la fecha de esta notificación el contratista tuviera ma-

yor cantidad de papel elaborado, la Dirección general podrá admitirle hasta dos consignaciones más, inutilizándose el exceso en la forma anteriormente prevenida.

23. Si a la terminación del contrato, no siendo por causa de rescisión, el contratista tuviera existencias de este papel especial, podrán serle admitidas al precio de contrata, hasta el número de resmas correspondientes a una consignación, debiéndose inutilizar el resto como queda dispuesto para los casos de rescisión.

24. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica por el importe del papel correspondiente a cada pedido, formándose al efecto por la misma la consiguiente cuenta justificada que se le dará con la aprobación de la Dirección General del Timbre, la cual, una vez aprobada, ordenará que se expida el correspondiente libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en el respectivo presupuesto general de gastos públicos.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste la obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

25. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio, el primero, con los créditos que tenga a su favor procedentes de entregas de papel hechas, y segundo, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, y a disposición de la Dirección General del Timbre, el 5 por 100 del importe del suministro contratado.

Dicho depósito se efectuará en metálico, o sus equivalentes, a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que la subasta se anuncie oficialmente, entendiéndose que la garantía prestada para tomar parte en la subasta no se computará para la fianza definitiva que garantiza el servicio.

La fianza, en su totalidad, no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del servicio, y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por todos los conceptos con relación a este contrato.

26. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior y otorgará la escritura pública correspondiente, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la orden de adjudicación del servicio, siendo de su cuenta los gastos de aquella y de cuatro copias de la misma, la primera testimoniada y las demás en papel simple, las que deberá presentar en la Dirección General del Timbre. También serán de cuenta del contratista el pago de los Derechos reales y los gastos de los anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

27. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones estipuladas en este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que este tenga efecto en el

plazo marcado en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, que son, a saber: 1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego pasará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. 2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y 3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten en el cumplimiento del servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio incluso al de extranjería, no solo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente, para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato. Una vez adjudicado el contrato, el contratista no tendrá derecho a pedir aumento de precio, auxilio, indemnización, ni prórroga por ninguna causa.

29. En el caso de que por incapacidad, legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciere durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrecieren llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración queda en libertad de aceptar o no, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos se subrogan en todos los derechos y obligaciones de éste, afectando la fianza constituida a cuantas responsabilidades hubiera contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultaren contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

30. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 22 de febrero de 1852.

31. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por lo tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar el papel de producción nacional y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias destinadas a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vi-

gente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones habrán de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato por servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas en el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato de ocasión, o el subsiguiente a una designación de procedencia que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con veinte días de anticipación, cuando menos, al en que haya de celebrarse la subasta, con arreglo a lo prevenido en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios estarán de manifiesto en la Dirección General del Timbre el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata. En las horas de oficina se admitirán en dicho Centro, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, las proposiciones que se presenten al efecto.

3.ª En el registro de entrada de la citada Dirección, en donde se recibirán los pliegos, se expresará el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego el número de orden y entregando recibo del mismo, y del que contenga el resguardo de la fianza y demás documentos del interesado. Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios un mismo interesado, dentro del plazo y con las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo adjunto inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel de la clase 8.ª y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras, o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber constituido en la misma, uno de 2.000 pesetas, en metálico o en valores ad-

misibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que de manera fehaciente justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de contribución industrial por industria como fabricante, que comprenda la clase de papel objeto de este suministro, o en el registro de la de Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1922, y demás disposiciones sobre la materia.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma del papel contratado, de las condiciones establecidas, consiguiendo dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los preponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto las personas que los representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta en la Dirección General del Timbre, ante una Junta presidida por el excelentísimo señor Director general y compuesta por el segundo Jefe de la Dirección y el Abogado del Estado que asista en representación de la Dirección de lo Contencioso, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta, el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el señor Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y leerán en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición.

Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador su pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurran por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen substancialmente conforme con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no alteren el sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el

precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada resma de papel, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles por estar dentro del tipo fijado para la subasta resultasen dos o más iguales se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o le fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición

Don... fabricante de papel, avocindado en... y que reúne cuantas condiciones exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, el papel denominado de tina, de segunda clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados durante el último trimestre del año actual y todo el 1924, se comprometo a entregar en la Fábrica del Timbre las cantidades de dicha clase de papel que le sean pedidas como consignación ordinaria y extraordinaria, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, el cual acepta en un todo por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procede de su fábrica o fábricas, sitas en... calle de...

(Fecha y firma del interesado)

NOTA. En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, por el cual se restablece en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que, cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre, corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 19 de diciembre de 1923.

El Administrador,

José M. Sedano

(Núm. 3.710)

(E.—802)

Administración de Contribuciones
de la provincia de Madrid

Reunión de gremios para el nombramiento de Síndicos y Clasificadores de 1924-25.

(*Conclusión*)

PRIMERA MESA

Día 15 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 3.—Sastres para el Ejército.

A las nueve y media de la mañana, clase segunda, epígrafe 5.—Sastres con géneros finos.

A las diez de la mañana, clase tercera, epígrafe 6.—Cenfiteros pasteleros.

A las diez y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 8.—Sastres con géneros paja.

A las once de la mañana, Orden judicial, epígrafe 1.—Abogados.

A las once y media de la mañana, clase cuarta, Orden civil, epígrafe 12.—Veterinarios (10.ª).

A las tres de la tarde, clase cuarta, epígrafe 15.—Fotógrafos con galerías.

A las tres y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 15.—Fotógrafos sin galerías.

A las cuatro de la tarde, clase cuarta, epígrafe 17.—Marmolistas (Casco).

A las cuatro y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 17.—Marmolistas (Extrarradio).

A las cinco de la tarde, clase cuarta, epígrafe 18.—Maestros albañiles (Extrarradio).

A las cinco y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 19.—Maestros canteros (Radio).

SEGUNDA MESA

Día 15 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase quinta, epígrafe 25.—Ebanistas sin tienda (Casco).

A las nueve y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 25.—Ebanistas (Radio).

A las diez de la mañana, clase quinta, epígrafe 25.—Ebanistas (Extrarradio).

A las once de la mañana, clase quinta, epígrafe 29.—Modistas de sombreros.

A las once y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 30.—Peluqueros en salón.

A las tres de la tarde, clase quinta, epígrafe 31.—Tintoreros (Casco).

A las tres y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 32.—Barberos en salón.

A las cuatro de la tarde, clase sexta, epígrafe 34.—Callistas con menos de cuatro operarios.

A las cuatro y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 31.—Tintoreros (Extrarradio).

A las cinco de la tarde, clase sexta, epígrafe 42.—Peluqueros en tienda.

A las cinco y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 43.—Plateros compositores.

A las seis de la tarde, clase sexta, epígrafe 43 triplicado.—Constructores de objetos cinc.

PRIMERA MESA

Día 16 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase sexta, epígrafe 43 cuádruplicado.—Calzador con más de cuatro operarios.

A las nueve y media de la mañana, clase sexta, epígrafe 43.—Constructores de calzado con menos de cuatro operarios.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 47.—Barberos en tienda (Casco).

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 47.—Barberos en tienda (Radio).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 47.—Barberos en tienda (Extrarradio).

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 50.—Boteros.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 52.—Broncistas.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 55.—Carpinteros (Casco).

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 55.—Carpinteros (Radio).

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 55.—Carpinteros (Extrarradio).

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 56.—Carreteros (Casco).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 56.—Carreteros (Radio).

SEGUNDA MESA

Día 16 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase séptima epígrafe 56.—Carreteros (Extrarradio).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 57.—Cesteros.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 58.—Cajeros en cartón.

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 59.—Cofreiros cajeros.

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 62.—Compositores máquinas coser.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 63.—Constructores de bragueros.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 65.—Corseteros cotilleros.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 69.—Deradores.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 71.—Encuadernadores.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 72.—Escultores.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 73.—Emaltadores en piedra falsa.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 75.—Fontaneros (Casco).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 76.—Fundideros en erisol (Casco).

PRIMERA MESA

Día 17 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 76.—Fundideros en erisol (Radio).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 77.—Grabadores con taller.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 80.—Herreros (Casco).

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 80.—Herreros (Radio).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 80.—Herreros (Extrarradio).

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 81.—Hojalateros (Casco).

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 81.—Hojalateros (Radio).

A las tres y media de la tarde, epígrafe 81.—Hojalateros (Extrarradio).

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 83.—Hornos de bollos (Casco).

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 85.—Maestros de baile y esgrima.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 89.—Medistas sin géneros.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 90.—Obrador de sombreros usados.

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 94.—Pintores de brocha.

SEGUNDA MESA

Día 17 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 94.—Pintores de brocha (Radio).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 94.—Pintores (Extrarradio).

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 96.—Sastres sin géneros.

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 97.—Silleros.

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 109.—Talleres confección de bolsas de papel.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 101.—Relejos compositores.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 102.—Vaciadores.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 103.—Zapateros.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 107.—Electricistas.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 110.—Peinadoras.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 52.—Broncistas (Radio).

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 88.—Maestros soldadores (Casco).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 99.—Tallistas (Casco).

PRIMERA MESA

Día 18 de enero de 1924

Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase cuarta, epígrafe 18.—Maestros albañiles (Casco).

A las nueve y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 28 bis.—Constructores de objetos de viaje.

A las diez de la mañana, clase quinta, epígrafe 31.—Tintoreros (10.ª base).

A las diez y media de la mañana, clase sexta, epígrafe 36.—Talabarteros (Casco).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 52.—Broncistas (10.ª base).

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 72.—Escultores (3.ª base).

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 72.—Escultores (10.ª base).

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 76.—Fundidores crisol (10.ª base)

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Administrador de Contribuciones,

Mariano Riestra

(Núm. 3.603)

JUNTA, PLAZA Y GUARNICION DE ARANJUEZ

ANUNCIO

Debiéndose celebrar concurso, en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 20 de noviembre próximo pasado, para la adquisición de cebada, paja de pienso, harina de todo pan, heno de alfalfa, carbón de cok para cocina, y habas, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de enero, a las dieciséis, en Aranjuez, en el despacho del señor Comandante Militar de este Cantón, sito en el Cuartel de Guardias de Corps, y que

el pliego de condiciones estará de manifiesto, todos los días de labor, desde el 24 del actual al 4 de enero, de las quince a las dieciocho horas, en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Stuart, 45.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se acompaña y papel sellado de la clase que corresponda según el importe de la oferta, con arreglo a la ley del Timbre aprobada por Real decreto de 19 de octubre de 1920 (C. L. núm. 473).

El concurso se celebrará presidido por mi Autoridad, destinándose la primera media hora a la presentación de ofertas, que se numerarán por el orden de presentación para su posterior lectura, después y en vista del estado comparativo de los precios de las diversas ofertas presentadas, el Tribunal desechará las que no se ajusten al modelo y condiciones de los pliegos técnico económicas y legales, así como los que sus precios sean notoriamente superior a los corrientes en el mercado; si hubiera empate se celebrará entre los ofertantes licitación por pujas a la llana, para deshacer el empate, durante quince minutos, y si pasado este tiempo persistiera se adjudicará por medio de sorteo. Antes de empezar la presentación de proposiciones y después de leídos los pliegos de condiciones legales y técnico-económicas se podrá solicitar por los ofertantes cuantas aclaraciones estimen oportunas, sin que una vez empezada la lectura de proposiciones sea pertinente hacerlo, ni se permita retirar las presentadas.

La proposición versará sobre todos, varios, uno o parte de uno de los artículos que se han de adquirir, y cuya cantidad necesaria de ellos, se dará a conocer con cuatro días a lo menos de antelación al concurso; los documentos que han de acompañar a las proposiciones han de ser: Cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial a que se refiera la oferta del último trimestre o en su defecto el certificado de alta en las mismas condiciones, siendo indiferente la tarifa, es decir, que lo mismo pueden ser industriales al por mayor o al por menor, talón de garantía del 5 por 100 del importe de su oferta, si lo ha depositado en la Caja General de Depósitos, o recibo de haber entregado dicha cantidad en la Depositaria-pagaduría de la Junta de Plaza y Guarnición de este Cantón y muestra del artículo que se ofrece.

La adjudicación será provisional a las proposiciones más ventajosas y ajustadas a la economía de la licitación, pudiendo en caso de urgencia ordenarse al adjudicatario comience la entrega de los artículos adjudicados, no teniendo derecho, en caso de que la adjudicación definitiva no correspondiese a su oferta más que a la liquidación de la parte que hay entregado.

Todos los gastos de anuncio, escritura y derechos Reales serán de cuenta del adjudicatario; también serán de su cuenta el pago de los tributos por pagos al Estado y contribución industrial que señalan las disposiciones vigentes, tanto los creados como por crear.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anunciará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio sufrido por la demora en el servicio.

2.º La celebración del nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o per contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de cebada, paja de pienso, harina de todo pan, heno de alfalfa, carbón de cok para cocinas, y habas para el Depósito de Intendencia de Aranjuez, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial, que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y el depósito de garantía de la Caja general de Depósitos correspondiente al 5 por 100 de su oferta (o recibo de la Depositaria-pagaduría de esta Junta correspondiente a la misma suma en su caso.)

Los productos que ofrece proceden de ... (tales plazas).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica)

El concurso se verificará con sujeción al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de productos extranjeros; a estos efectos los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los puntos de donde procedan los productos ofertados.

En el caso que concurriese al concurso algún ofertante en nombre de otra persona se pondrá en la proposición, como antefirma, el nombre y dos apellidos, y se acompañará a la misma el correspondiente poder notarial.

Aranjuez, 22 de diciembre de 1923.

El Comandante Militar Presidente,

(Firmado)

(E.—806)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el art. 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, durante el término de quince días, las cuentas de ingresos y pagos realizados en el ejercicio económico de 1922-23, por operaciones de Tesorerías, para atender al pago de in-

tereses y amortización, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 3.748)

En cumplimiento de lo determinado por el art. 161 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, la cuenta de ingresos y pagos realizados en el ejercicio económico de 1922-23, del presupuesto extraordinario de 1922, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 3.749)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Siende necesario adquirir 300 metros de piedra de río machacada, puesta sobre la obra, para el arreglo de las calles públicas de esta población, y acordadas las condiciones respectivas por esta Corporación municipal, tendrá lugar la subasta el día 3 de enero próximo, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

El tipo o precio señalado es el de 20 pesetas metro cúbico, y los que concurren a este acto presentarán pliego cerrado, acompañando la proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación, extendida en papel de una peseta, el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe total de la piedra y la cédula personal.

Chamartín de la Rosa, 23 de diciembre de 1923.

El Alcalde,

Manuel Vizcaíno

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de ..., enterado de las condiciones señaladas para el suministro de 300 metros de piedra de río machacada, puesto sobre obra, para el arreglo de las calles públicas de esta población, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata por el precio de ... pesetas (en letra), el metro cúbico, aceptando en un todo las condiciones señaladas para esta subasta.

Chamartín de la Rosa, (en letra), de ... (en letra).

(Firma del proponente)

(Núm. 3.746)

(E.—809)

COBEÑA

Para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen se halla terminado y expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1924.

Cobeña, 16 de diciembre de 1923.

El Alcalde,

Juan de Mesa

(Núm. 3.654)

VALDARACETE

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Valdaracete, 6 de diciembre de 1923.

El Alcalde,

Gabino Muñoz